

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00188-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme solicitud que antecede, realizada por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a corregir el nombre del demandado, ya que por error involuntario se indicó el demandado **DANIEL GERARDO PARRA GALVIS**, siendo el correcto **CRISTIAN MAURICIO ARDILA BECARIA**; por consiguiente y para todos los efectos legales se deja sin valor y efecto el auto de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual se libro mandamiento de pago, continúese incólume las medidas cautelares decretadas.

Por consiguiente, revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **FUNDACION COLEGIO UIS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CRISTIAN MAURICIO ARDILA BECARIA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el nombre del demandado, ya que por error involuntario se indicó el demandado **DANIEL GERARDO PARRA GALVIS**, siendo el correcto **CRISTIAN MAURICIO ARDILA BECARIA**.

SEGUNDO: ORDENAR a **CRISTIAN MAURICIO ARDILA BECARIA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACION COLEGIO UIS**, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.650.073), por concepto de saldo al capital, con tenido en el pagaré allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, desde el cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado RAUL RAMIREZ REY, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**